

**SEGUNDA DEL CASTILLO PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO  
ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

**C E R T I F I C A :** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día trece de mayo adoptó el siguiente acuerdo:

**PUNTO 12.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL.**

Visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, de 10 de mayo de 2021, que transcrito literalmente, dice:

*“Punto dos.- Expediente relativo a la aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.*

*A continuación se da cuenta del expediente de referencia, del que resulta que:*

*Primero.- La Concejala Delegada de Patrimonio Histórico formuló propuesta el 14 de noviembre de 2019 para la elaboración del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, atendiendo a la promulgación de la Ley 11/2019, de 15 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.*

*Segundo.- En cuanto a los antecedentes administrativos, se hace constar que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2009, acordó la constitución del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico, aprobando provisionalmente su reglamento. Este mismo órgano, en sesión celebrada el 11 de marzo de 2010, aprobó definitivamente el reglamento regulador del funcionamiento de dicho órgano que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 69, de 9 de abril de 2010. En el artículo 9.2 del citado texto normativo se establecía que el Consejo Municipal ejercería sus funciones durante el periodo de mandato de los miembros de la respectiva corporación, disolviéndose a la finalización del mismo.*

*Tercero.- El Parlamento de Canarias aprobó la Ley 11/2019, de 25 de abril, del Patrimonio Cultural de Canarias,- que derogó la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias-, por considerar que había quedado obsoleta después del tiempo transcurrido desde su entrada en vigor debido a la evolución de la materia objeto de su regulación, tanto desde el punto de vista del concepto patrimonio histórico o cultural como desde el punto de vista de los instrumentos de protección del mismo.*

*El artículo 17 de dicha norma territorial atribuye las competencias de los ayuntamientos en materia de patrimonio cultural, estableciendo en el artículo 20 la obligación de la creación de los consejos municipales de patrimonio cultural por parte de las entidades municipales, especialmente aquellos que cuenten con un conjunto histórico. Este órgano se define como “órgano técnico asesor de la Administración municipal”, cuya composición, funcionamiento y régimen de funciones se establecerá reglamentariamente, “atendiendo a criterios de cualificación técnica de sus miembros, debiendo quedar garantizada la representación del cabildo insular correspondiente y en la medida de lo posible, de los colegios de arquitectos, de los redactores de los planes municipales de ordenamiento urbanístico, de las universidades públicas canarias, de las asociaciones ciudadanas de reconocida dedicación a la defensa del patrimonio cultural y de las personas que ostenten la consideración de cronista oficial, u otra denominación, con fines y objetivos*

1

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - Secretario/A GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 17-05-2021 12:43:08 Fecha: 18-05-2021 09:42:22	
Nº expediente administrativo: 2021-027686 Código Seguro de Verificación (CSV): 55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB</a>			
Fecha de sellado electrónico: 18-05-2021 14:50:45	- 1/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-05-2021 14:50:48	

similares”, respetando en todo caso el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Cuarto.- Con el fin de dar cumplimiento a estos preceptos legales, se inició el procedimiento de elaboración del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, habiéndose publicado en la web municipal el borrador de reglamento el 8 de mayo de 2019.

Asimismo se inició el procedimiento participativo para el estudio del borrador del documento, y para ello se realizó la correspondiente contratación del servicio de organización, gestión, dinamización y emisión de informe para la revisión del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.- expediente 202040827-. Se ha incorporado al expediente el informe acreditativo de proceso participativo efectuado.

Quinto.- El servicio gestor, visto el resultado del proceso participativo, ha elaborado el documento definitivo de Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural para su tramitación y posterior aprobación, documento que se encuentra incorporado igualmente en el expediente.

Sexto.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe.

Séptimo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de mayo de 2021, aprobó el proyecto de Reglamento.

Por todo lo expuesto, la Comisión, por unanimidad, dictamina que el expediente sea elevado al Ayuntamiento Pleno con la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente, - y definitivamente en el supuesto de que no se presenten alegaciones en el período de exposición al público y audiencia a los interesados-, el Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

#### “REGLAMENTO CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO CULTURAL ÍNDICE

##### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Definición, configuración y objeto.

##### CAPÍTULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Artículo 3.- Funciones del Consejo.

##### CAPÍTULO 3. DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO Y LAS FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS

Artículo 4.- Órganos del Consejo.

Artículo 5.- Presidencia del Consejo

Artículo 6.- Pleno del Consejo

Artículo 7.- Secretaría del Consejo

Artículo 8.- Comisiones Permanentes.

##### CAPÍTULO 4. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 9.- Nombramiento y designación de los miembros del Consejo, duración del cargo motivos y cese.

Artículo 10.- Constitución del Consejo.

Artículo 11.- Funcionamiento del Consejo.

Artículo 12.- Comisiones Permanentes

Artículo 13.- Convocatoria y quorum de constitución.

Artículo 14.- Adopción de acuerdos.

Artículo 15. Otras instituciones consultivas.

Disposición adicional.

Disposición transitoria.

2

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - Secretario/A GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 17-05-2021 12:43:08 Fecha: 18-05-2021 09:42:22	
Nº expediente administrativo: 2021-027686 Código Seguro de Verificación (CSV): 55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB</a>			
Fecha de sellado electrónico: 18-05-2021 14:50:45	- 2/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-05-2021 14:50:48	

*Disposición derogatoria  
Disposición final.*

## **CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1.- Definición, configuración y objeto.**

*El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de San Cristóbal de la Laguna es un órgano técnico asesor, de consulta, información y seguimiento de la actuación municipal y de los particulares en relación con el conocimiento, conservación, difusión, salvaguarda, protección y promoción del amplio patrimonio cultural municipal del municipio, y cauce de participación de los vecinos y vecinas y de los diversos agentes sociales implicados en la conservación del patrimonio cultural, entendido éste en su sentido más amplio, patrimonio que está integrado por bienes muebles, inmuebles e inmateriales, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.*

## **CAPÍTULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONES.**

### **Artículo 2.- Ámbito territorial del Consejo.**

*El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural corresponde al término de San Cristóbal de La Laguna, y tendrá su sede administrativa en la Casa Consistorial. Las reuniones de este Consejo se podrán desarrollar en los diferentes pueblos y barrios del municipio que cuenten con patrimonio cultural.*

### **Artículo 3.- Funciones del Consejo.**

*Serán funciones del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural:*

a) *Prestar asesoramiento a petición de la Alcaldía Presidencia, de las Comisiones Plenarias o de la Concejalía con competencias sobre Patrimonio Cultural, en todos aquellos asuntos que incidan en el conocimiento, conservación, difusión, protección, salvaguarda y promoción del amplio patrimonio cultural del municipio de San Cristóbal de La Laguna, y especialmente:*

*- Cuando se trate de la aprobación del programa anual de actuaciones en patrimonio cultural y del presupuesto municipal y de normativa municipal en la materia.*

*- En la toma de decisiones ejecutivas que en materia de patrimonio cultural le correspondan adoptar a los órganos municipales y organismos públicos municipales o afecten a bienes declarados o incoados como protegidos, catalogados o BIC y que contengan elementos de interés patrimonial.*

*- En los procedimientos en los que la Comunidad Autónoma de Canarias o la Administración Estatal soliciten informe municipal sobre la declaración de Bienes de interés Cultural (BIC), u otros bienes protegidos localizados en el municipio, así como los de desafección o modificación de los mismos.*

*- En relación con los proyectos de arquitectura, ingeniería, pintura, escultura o planes y actuaciones urbanísticas, de titularidad pública, que afecten o puedan afectar al patrimonio del municipio objeto de este reglamento.*

*- Cuando expresamente lo soliciten algún partido político integrante del pleno municipal*

b) *Formular propuestas al Ayuntamiento, soluciones o alternativas a problemas o necesidades en la materia de su competencia.*

c) *Proponer trabajos de investigación y edición de boletines, revistas, publicaciones o cualquier otro medio para el conocimiento, conservación, difusión, salvaguardar y promover el amplio patrimonio cultural.*

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - Secretario/A GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 17-05-2021 12:43:08 Fecha: 18-05-2021 09:42:22	
Nº expediente administrativo: 2021-027686 Código Seguro de Verificación (CSV): 55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB</a>			
Fecha de sellado electrónico: 18-05-2021 14:50:45	- 3/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-05-2021 14:50:48	

d) *Proponer a la Corporación Municipal medidas oportunas para lograr el conocimiento, conservación, difusión, salvaguarda, acrecentamiento y promoción del amplio patrimonio cultural del Municipio de San Cristóbal de La Laguna*

e) *Fomentar el diálogo entre las personas que integran el Consejo, así como otras entidades, colegios profesionales, asociaciones o colectivos, así como aquellas comunidades, personas o agentes que, a título individual o colectivo, compartan los mismos fines.*

f) *Entablar contacto con las comunidades y entidades que guarden relación con elementos de interés patrimonial ya sean de carácter material o inmaterial.*

### **CAPÍTULO 3. ORGANOS DEL CONSEJO Y FUNCIONES**

#### **Artículo 4.- Órganos del Consejo.**

*El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:*

- a) *La Presidencia.*
- b) *El Pleno.*
- c) *La Secretaría.*
- d) *Comisiones de trabajo.*

*Este Consejo se regirá en lo no previsto en este reglamento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los artículos 130,131 y 139 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, así como el resto de las disposiciones legales que resultan de aplicación.*

#### **Artículo 5. Presidencia del Consejo**

*1.-La Presidencia del Consejo le corresponde al Alcalde Presidente, o el/la concejal/a en quien delegue.*

*2.- Son funciones de la Presidencia las siguientes:*

- a) *Representar al Consejo Municipal de Patrimonio Cultural de la Laguna.*
- b) *Convocar las sesiones del pleno y fijar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones presentadas por los miembros del Consejo con la suficiente antelación.*
- c) *Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y mantener el orden de las mismas, pudiendo suspenderlas por causas justificadas.*
- d) *Dirimir el empate en las votaciones con el voto de calidad.*
- e) *Firmar las actas y certificados de los acuerdos del Consejo.*
- f) *Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.*
- g) *Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición.*

#### **Artículo 6. El Pleno del Consejo.**

*1.- El Pleno del Consejo estará formado por la Presidencia y los vocales.*

*2.- Serán vocales del Consejo las siguientes personas:*

- El/La Concejal/a Delegado/a de Patrimonio Histórico cuando no ejerza las funciones delegadas de la presidencia. Si ejerciera la función de Presidencia será sustituido/a por el/la Concejal/a con competencias en materia de Obras e Infraestructuras o Concejal con competencias en materia de Ordenación del Territorio.*
- El/La Concejal/a responsable de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*
- Un/a Concejal/a de cada partido político con representación en el pleno municipal.*
- Un/a representante técnico de la Concejalía de Patrimonio Histórico.*

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - Secretario/A GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 17-05-2021 12:43:08 Fecha: 18-05-2021 09:42:22	
Nº expediente administrativo: 2021-027686 Código Seguro de Verificación (CSV): 55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB</a>			
Fecha de sellado electrónico: 18-05-2021 14:50:45	- 4/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-05-2021 14:50:48	

- Un/a representante técnico de la Gerencia de Urbanismo.
- Un/a representante técnico del Área de Obras e Infraestructuras.
- Un/a representante técnico designado/a por el Servicio competente en materia de patrimonio histórico del Cabildo Insular de Tenerife.
- Un/a representante de la ULL especialista en materia de Patrimonio Cultural.
- Un/a representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Tenerife, la Gomera y el Hierro.
- El /la Cronista oficial de la Ciudad.
- Un/a representante de la Diócesis Nivariense.
- Un/a representante de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife.
- Un/a representante del Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio.
- Una persona en representación de las Federaciones de Asociaciones Vecinales de la Laguna.
- Una persona en representación de las asociaciones de propietarios de casas históricas y singulares de la Laguna.
- Una persona, en representación de las asociaciones de defensa del patrimonio cultural.

Además de los anteriores, podrán asistir al Consejo por invitación al Consejo como vocales, - y ello previa decisión adoptada por la Presidencia, el Consejo o por el/la Concejala/a que ostente la delegación en materia de Patrimonio Histórico-, aquellas personas físicas y representantes de asociaciones, comunidades, colectivos o entidades públicas o privadas, que por razón del asunto o materia a tratar, su especialización y reconocido prestigio en la materia, se considere que su participación es adecuada o necesaria. Estas personas podrán actuar con voz pero sin voto.

3.- Son funciones de los vocales las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, sin que esta facultad pueda ser delegada a favor de otra persona, salvo en los suplentes.
- b) Recibir, con antelación mínima de siete días hábiles la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones y la información necesaria.
- c) Intervenir en los debates y deliberaciones de las sesiones.
- d) Formar parte de las Comisiones de trabajo que se creen.
- e) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

#### Artículo 7. Secretario/a del Consejo.

Será el/la Secretario/a del Pleno del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, siendo las funciones las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno de la Presidencia del Consejo.
- g) Registro de acreditaciones de los miembros del Consejo.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - Secretario/A GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 17-05-2021 12:43:08 Fecha: 18-05-2021 09:42:22	
Nº expediente administrativo: 2021-027686 Código Seguro de Verificación (CSV): 55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB</a>			
Fecha de sellado electrónico: 18-05-2021 14:50:45	- 5/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-05-2021 14:50:48	

h) *Cuántas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.*

**Artículo 8.- Comisiones de Trabajo. Denominación, funciones, composición y funcionamiento.**

1.- *Las comisiones son órganos de estudio y trabajo, que tienen como función realizar informes, propuestas y aquellas actividades que se consideren convenientes para los fines asignados, que se elevarán al Pleno del Consejo.*

2.- *Se constituirán las siguientes Comisiones*

- *Comisión de Patrimonio Cultural Inmueble.*
- *Comisión de Patrimonio Cultural Mueble.*
- *Comisión de Patrimonio Cultural Inmaterial*
- *Comisión de Patrimonios Específicos (arqueológico, etnográfico, industrial, documental y bibliográfico).*

3.- *Las Comisiones tendrán las funciones de apoyo y cooperación con el Pleno del Consejo.*

4.- *Cada Comisión estará integrada por el/la Concejala/a con competencias en materia de patrimonio cultural, o persona en quien delegue y como mínimo con uno/a de los vocales del Pleno del Consejo.*

*Podrán formar parte de estas, además de los vocales, todas aquellas asociaciones o entidades debidamente inscritas en el registro que corresponda, que tenga reconocimiento en los estatutos como uno de sus fines la defensa y protección el patrimonio en cualquiera de sus categorías, y hayan solicitado previamente su participación mediante escrito en el Registro General del Ayuntamiento de La Laguna.*

5.- *La designación de los miembros de las Comisiones será determinada por el/la Concejala en materia de patrimonio cultural.*

6.- *Las Comisiones se reunirán previa convocatoria de el /la Concejala en materia de patrimonio cultural, o persona en la que delegue, con independencia de las sesiones del Pleno del Consejo, cuantas veces sean necesarias en función del volumen de temas a tratar, debiendo dar cuenta al Pleno de la celebración de las mismas, en la primera sesión que se realice tras la celebración de aquellas.*

7.- *Los miembros de la Comisión designarán un ponente de los asuntos que elaborará las propuestas, informes o directrices que se propongan al Pleno del Consejo así como las actas de las sesiones que se celebren.*

8.- *En las sesiones de las Comisiones de Trabajo podrán ser invitados/as, con voz y sin voto, personas de reconocido prestigio o especialización en asuntos de Patrimonio Cultural.*

9.- *Las propuestas, informes o directrices adoptadas en el seno de cada una de las Comisiones, no tendrán carácter vinculante y se elevarán, para su consideración por el Pleno del Consejo a través de la Secretaria del Pleno del Consejo. Cada Comisión de trabajo deberá presentar ante el Pleno del Consejo un informe completo de las actuaciones realizadas durante el año.*

#### **CAPÍTULO 4. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**Artículo 10.- Nombramiento y designación de los miembros del Pleno del Consejo, duración de cargo y motivos del cese.**

1.- *El nombramiento de los miembros del Consejo se realizará por Decreto de Alcaldía.*

*A este efecto, quienes puedan formar parte del Consejo según este Reglamento, o de las Comisiones de Trabajo, presentarán un escrito en el registro general del Ayuntamiento al inicio de cada legislatura solicitando su incorporación como miembro de dichos órganos, En dicho escrito deberán designar a su representante y a un suplente del mismo, haciendo*

6

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - Secretario/A GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 17-05-2021 12:43:08 Fecha: 18-05-2021 09:42:22	
Nº expediente administrativo: 2021-027686 Código Seguro de Verificación (CSV): 55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB">https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB</a>			
Fecha de sellado electrónico: 18-05-2021 14:50:45	- 6/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-05-2021 14:50:48	

expresa mención a la fecha y acuerdo de designación de dicho representante por la asamblea u órgano equivalente del órgano y documentación acreditativa de su solvencia en la materia.

2.-En la designación de las personas representantes se respetará en todo caso, el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, valorándose la experiencia acreditada en cuestiones relacionadas con el Patrimonio Cultural y los conocimientos necesarios en la materia objeto del Consejo.

3.-La duración del cargo coincidirá con el período de mandato de la respectiva Corporación.

4.-Los miembros del Consejo cesarán, además de por las causas legales, por los siguientes motivos: renuncia expresa, disolución de la asociación o entidad que propuso su nombramiento.

#### Artículo 11. Constitución del Consejo.

1.- La constitución del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural se realizará e virtud de convocatoria del Alcalde Presidente. La sesión constitutiva se realizará en el plazo máximo de tres meses desde la toma de posesión de los cargos electos.

2.- El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural ejercerá sus funciones durante el periodo de mandato de los miembros de la respectiva corporación, debiendo renovarse su composición una vez finalizado el mismo.

#### Artículo 12. Funcionamiento del Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural deberá reunirse con carácter ordinario al menos una vez cada trimestre. Se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo convoque la persona que ostente la Presidencia del mismo, a iniciativa propia, o bien a solicitud del/a concejal/a delegado/a de Patrimonio Histórico o de la cuarta parte, al menos, de sus miembros, y en este último caso junto con la petición de convocatoria se presentará escrito razonado y motivado, señalando los asuntos a tratar para su inclusión en el orden del día. Su régimen de funcionamiento será el general establecido para los órganos colegiados en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre.

#### Artículo 13. Convocatoria y quórum de constitución del Pleno del Consejo.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de siete días naturales e irá acompañada del orden del día y en todo caso, de la documentación correspondiente a fin de poder tener la información necesaria sobre las cuestiones a debatir. Para las sesiones extraordinarias la antelación será de cuarenta y ocho horas respecto la hora prevista para la sesión.

2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden de día de sesión ordinaria, salvo que sea declarada la urgencia del asunto, por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

3. El Consejo se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros y en segunda convocatoria, se entenderá automáticamente constituida la sesión treinta minutos después. En cualquier caso, para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros.

4. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del presidente/a y del secretario/a o de quienes legalmente los sustituyan, asistencia que deberá mantenerse durante toda la sesión

5.- Las sesiones del Consejo podrán celebrarse tanto de forma presencial como a distancia por medios electrónicos y telemáticos, con las mismas consideraciones para este caso que las que se han reflejado en los puntos anteriores.

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - Secretario/A GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 17-05-2021 12:43:08 Fecha: 18-05-2021 09:42:22	
Nº expediente administrativo: 2021-027686 Código Seguro de Verificación (CSV): 55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB</a>			
Fecha de sellado electrónico: 18-05-2021 14:50:45	- 7/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-05-2021 14:50:48	

#### Artículo 14. Adopción de acuerdos

1.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Cuando se produzca un empate dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

2.- Las propuestas, informes o directrices adoptadas por el Pleno del Consejo no tendrán carácter vinculante y se elevarán, para su consideración por quien corresponda, a través de la Concejalía con competencias en Patrimonio Cultural.

#### Artículo 15. Otras instituciones consultivas.

Son instituciones consultivas de las administraciones públicas de Canarias el Museo Canario, el Instituto de Estudios Canarios, los museos insulares y otros museos públicos, en función de la materia, las universidades canarias, los institutos científicos oficiales y aquellas otras que la Comunidad Autónoma de Canarias o los cabildos insulares designen, sin perjuicio del asesoramiento que pueda recabarse de otras corporaciones profesionales y entidades culturales.

#### Disposición adicional.

Con carácter supletorio y para lo no regulado en este reglamento será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen local; el reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las entidades locales aprobado por R.D 2568/1986, de 28 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las administraciones Públicas, la Ley 11/2019, de 25 abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y demás normativa que resulte de aplicación.

#### Disposición transitoria.

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos que quieran formar parte del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural y de las Comisiones de trabajo remitirán al Presidente del Consejo Municipal la designación de sus respectivos representantes, así como su domicilio a efectos de notificaciones.

#### Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 14 de mayo de 2009.

#### Disposición final,

Conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.”

Segundo.- Abrir periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife del correspondiente anuncio de exposición al público, así como del texto íntegro del Reglamento una vez aprobado definitivamente.”

#### **INCIDENCIAS:**

#### **Enmienda:**

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - Secretario/A GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 17-05-2021 12:43:08 Fecha: 18-05-2021 09:42:22	
Nº expediente administrativo: 2021-027686 Código Seguro de Verificación (CSV): 55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB</a>			
Fecha de sellado electrónico: 18-05-2021 14:50:45	- 8/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-05-2021 14:50:48	

Por la Concejala Elvira Magdalena Jorge Estévez, se presenta la siguiente autoenmienda de adición:

*“Considerando, por un lado, que en el artículo 6 del Reglamento del Consejo municipal de Patrimonio Cultural se ha detectado un error de omisión y, por otro lado, que queremos dotar a dicho órgano de la máxima participación posible, de tal manera que sea capaz de aunar un número de miembros tal que facilite tanto la operatividad del trabajo a realizar por el Pleno del mencionado Consejo Municipal como la participación en aquel de entidades caracterizadas por el conocimiento para el asesoramiento técnico, por la defensa del Patrimonio Cultural, por la labor desempeñada en la materia que nos ocupa, por el seguimiento realizado a las acciones que se lleven a cabo sobre el mismo, entre otras, y teniendo en cuenta que se ha incluido la posibilidad de trabajo en cuatro comisiones que nacen con al vocación de reunirse con bastante frecuencia para avanzar los trabajos que habrán de llevarse con posterioridad al Pleno del Consejo, es por lo que **se PROPONE QUE SE añada AL ARTÍCULO 6:***

- *Un representante del IECAN*
- *Un representante del ATENEO*
- *Un representante del Orfeón La Paz*
- *Un representante del Casino de La Laguna*
- *Un representante de la FAV AGUERE”*

**ACUERDO:**

A la vista de lo propuesto, tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por diecisiete votos a favor, ningún voto en contra, y siete abstenciones, **ACUERDA:**

**Único:** Aprobar el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, con la enmienda de adición presentada. “

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la citada acta, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma. Documento firmado electrónicamente con el visto bueno del Alcalde, Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

<b>Firmado por:</b>	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - Secretario/A GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 17-05-2021 12:43:08 Fecha: 18-05-2021 09:42:22	
Nº expediente administrativo: 2021-027686 Código Seguro de Verificación (CSV): 55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/55CCA91F8CC51571CA4F24A7CAD518DB</a>			
Fecha de sellado electrónico: 18-05-2021 14:50:45	- 9/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-05-2021 14:50:48	